

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-78

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Padilla**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**,por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de Padilla, Tamaulipas			Ingress Estimade		
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		Time	Ingreso Estimado	
		Total	Clase 60,892,555.00	Tipo 60,892,555.00	Rubro 60,892,555.00
1		Impuestos	00,092,333.00	00,692,555.00	7,230,773.00
11		Impuestos Sobre los Ingresos		273,982.00	1,230,113.00
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	273,982.00	270,002.00	
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	270,002.00	2,057,606.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	1,687,237.00	2,001,000.00	
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	370,369.00		
	1	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	,	400.00=.00	
13		Transacciones		186,307.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	186,307.00		
14		Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
16		Impuestos Ecológicos		0.00	
17		Accesorios de Impuestos		219,184.00	
	1.7.2.1	Recargos sobre la propiedad urbana	184,115.00		
	1.7.2.2	Recargos sobre la propiedad rustica	35,069.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0.00		
18		Otros Impuestos		0.00	
		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,			
		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		4,493,694.00	
19		Liquidación o Pago			
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	2,788,747.00		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	1,704,947.00		
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
22		Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
3		Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de		0.00	
		Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales		0.00	
39		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
4		Derechos			164,387.00
		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación			101,001
41		de Bienes de Dominio Público		49,316.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	49,316.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la vía pública	0.00		
42		Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
43		Derechos por Prestación de Servicios		43,836.00	
	4.3.1	Expedición de Certificados	0.00		
	4.3.2	Manifiesto Sobre la Propiedad Urbana y Rustica	39,093.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaporte	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	0.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para Manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
		Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y	0.00		
	4.3.7	derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,496.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de Dependencia Económica	0.00		



	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, permisos dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias Simples	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de Catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de Permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.19	Constancias	0.00		
	4.3.20	Legalización y Rectificación de Firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación Urbanización y Pavimentación	1,247.00		
	4.3.24	Servicio de Panteones	0.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza recolección y recepción de residuos solidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencia, Permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	0.00		
1	4.3.30	Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad	0.00		
1	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
1	4.3.32	Servicios de asistericia y salud pública Servicios de Catastro	0.00		
44	_	Otros Derechos	0.00	71,235.00	
44	•	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para		71,233.00	
	4.4.1	videojuegos y mesas de juego	20,680.00		
1	4.4.2	Servicios de Protección Civil	25,850.00		
	4.4.3	Expedición de Constancias y licencias diversas	24,705.00		
	4.4.4	Permiso de baile			
45		Accesorios de Derechos	0.00	0.00	
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
		Productos			27,398.0
51		Productos		27,398.00	
	5.1.1	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.2	Rendimientos G.C.	27,398.00		
	5.1.3	Intereses Fismun	0.00		
	5.1.4	Intereses Fortamun	0.00		
52	2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,			
		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0.00	
59	9	Liquidación o Pago			
6		Aprovechamientos			0.0
61		Aprovechamientos		0.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
	6.1.2	Multas de Transito	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
62	2	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
63	3	Accesorios de Aprovechamientos		0.00	
		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
	, [Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0.00	
69	1	Pendientes de Liquidación o Pago			
		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0.0
71	1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
72	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	



				_	_	
			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
			Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y		0.00	
ш	73		No Financieros			
			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
			Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con		0.00	
Н	74		Participación Estatal Mayoritaria			
			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0.00	
	75		Entidades Paraestatales Empresariales Financieras		0.00	
H	75		Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
			Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No		0.00	
	76		Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
\vdash	70		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
			Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal		0.00	
	77		Mayoritaria		0.00	
H			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
			los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos		0.00	
	78		Autónomos			
	79		Otros Ingresos		0.00	
			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos			
			Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de			53,469,997.00
8			Aportaciones			
	81		Participaciones		34,429,698.00	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	24,075,681.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	5,984,832.00		
П		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,791,851.00		
П		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	644,718.00		
П		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	513,356.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00	İ	
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00	İ	
H		8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,096,809.00		
H		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	322,451.00		
H	82		Aportaciones	,	18,344,657.00	
П		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	8,431,339.00	, ,	
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	9,913,318.00		
П	83		Convenios	, ,	0.00	
Ħ		8.3.1	Convenios	0.00		
Ħ	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		695,642.00	
Ħ		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	389.00	,	
П		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	141,498.00		
\sqcap		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	482,391.00		
\vdash		8.4.4	Otros Incentivos Económicos	71,364.00		
\sqcap	85		Fondos Distintos de Aportaciones	,2230	0.00	
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y			
9			Pensiones y Jubilaciones			0.00
ΠT	91		Transferencias y Asignaciones		0.00	
\sqcap	92		Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
H	93		Subsidios y Subvenciones		0.00	
\sqcap	94		Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
H	95	l	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
\sqcap			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos			
	96		(Derogado)		0.00	
Ħ		i e	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la		2.25	
	97		Estabilización y el Desarrollo		0.00	
0			Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00
ΠŢ	01		Endeudamiento Interno		0.00	
\sqcap	02	1	Endeudamiento Externo		0.00	
H	03		Financiamiento Interno		0.00	
	50				0.00	



(SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios Urbanos con Edificaciones	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos)	3 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y, b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, \$ 200.00
- **IV.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- **I.** Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- **II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro:
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública:
- a. Servicios de protección civil;
- b. Servicios de asistencia y salud pública;
- c. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- XII. Los que establezca la Legislatura.



Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS	
I. Legalización y ratificación de firmas,	\$250.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$250.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$50.00
IV. Certificado de residencia,	\$50.00
V. Certificado de otros documentos,	\$50.00
VI. Certificación del registro de fierro,	\$250.00
VII. Inspección de pieles.	\$50.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMA's diarias, 2.5% una UMA diaria; y,
- 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA's diarias, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA diaria;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA diaria;



- 2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA diaria;
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA diaria;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA diaria; y,
- 5. Terrenos accidentados, 50% de una UMA diaria.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA's diarias.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA's diarias; y,
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de 1 UMA diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA's diarias;
- 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de 1 UMA diaria; y,
- 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de 1 UMA diaria.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's diarias; y,
- 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de 1 UMA diaria.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de 1 UMA diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA		
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA diaria		
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA's diarias		
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	Hasta 5 UMA's diarias		
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA's diarias.		
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA's diarias.		
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA's diarias		
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 UMA's diarias		
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA diaria		
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de una UMA diaria		
 X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas, 	3% de una UMA diaria por m² o fracción de la superficie total.		
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.		



XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.
---	---

XIII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, en calles no revestidas, 50% de una UMA diaria, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA's diarias, por m² o fracción; y, d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA diaria, por m² o fracción

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de 1 UMA diaria, por m² o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de 1 UMA diaria, por m² o fracción.
- XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA's diría;
- **XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,
- XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro.
- **XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de TV (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 LIMA.
- XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;
- XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA's diarias. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA		
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,			
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m² o fracción del área vendible		
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.		

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONCEPTO	TARIFA		
I. Por el servicio de mantenimiento	2 UMA's diarias, anuales.		
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMA's diarias		
III. Cremación,	Hasta 12 UMA's diarias		
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del estado c) Fuera del país	15 UMA´s diarias 20 UMA´s diarias 30 UMA´s diarias		
V. Rotura de fosa,	4 UMA's diarias.		
VI. Construcción media bóveda,	25 UMA's diarias		
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMA's diarias.		
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA's diarias		
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMA's diarias.		
X. Manejo de restos,	3 UMA's diarias.		
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA´s diarias		
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMA's diarias		
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMA's diarias.		
XIV. Instalación o reinstalación:	1) Monumentos, 8 UMA´s diarias; 2) Esculturas, 7 UMA´s diarias; 3) Placas, 6 UMA´s diarias 4) Planchas, 5 UMA´s diarias; y, 5) Maceteros, 4 UMA´s diarias.		

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes: **TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$25.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y, c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$15.00



SECCIÓN QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- **I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA's diarias; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA diaria, por hora o fracción, y una UMA diaria por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA's diarias; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 UMA's diarias;
- b) En segunda zona, hasta 7 UMA's diarias; y, c) En tercera zona, hasta 5 UMA's diarias.
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA's diarias.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública,	1 UMA diaria.
infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:



- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00. b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00.
- **II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.
- **III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$20.00	\$400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- **IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente.
- V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
- a) Zonas populares \$ 5.00;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00; y, c) Zonas residenciales, \$ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA's diarias:
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA's diarias;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA's diarias;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA s diarias; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA's diarias.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 2,000.00
II. En eventos particulares. Por evento	Por evento	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMA's diarias.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	\$ 50.00
II. Por los servicios en materia de control canino,	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio,	\$ 1,000.00
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	\$ 1,000.00



CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles:
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; v.



III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y DERECHOS

Artículo 40.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMA's diarias.

Artículo 41.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 42.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15 %, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

De acuerdo con el punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el cual exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos; con el cual el municipio otorgará un 2% de descuento en el pago de derechos por concepto del Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos; a quien demuestre ante de la dirección de Obras y Servicios Públicos estar cumpliendo con un programa de fomento al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.



CAPÍTULO XIII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 44.- .- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación::

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal. Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).



8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS DE INGRESOS

Artículo 45.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y tomando en cuenta que según el último censo de población publicado por el INEGI, el Municipio de Padilla tiene una población menor a los 200,000 habitantes se presenta la siguiente proyección de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Municipio de Padilla, Tamaulipas			
	Proyecciones de Ingresos – LDF			
	(PESOS)			
	(CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023	
1 Ir	ngresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,547,898.00	43,994,527.00	
A.	Impuestos	7,230,773.00	7,476,619.00	
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D.	Derechos	164,387.00	169,976.00	
E.	Productos	27,398.00	28,330.00	
F.	Aprovechamientos	0.00	0.00	
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
Н.	Participaciones	34,429,698.00	35,600,308.00	
11:	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	695,642.00	719,294.00	
J.	Transferencias	0.00	0.00	
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,344,657.00	19 069 275 00	
			18,968,375.00	
A. B.	Aportaciones Convenios	18,344,657.00	18,968,375.00 0.00	
В. С.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00 0.00	0.00	
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
IE.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
	Ottas Transierencias i ederales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	
Α.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3-A)	0.00	0.00	
۸.	ingresos Derivados de i mandamiento	0.00	0.00	
4. 1	otal de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	60,892,555.00	62,962,902.00	
	Datos Informativos			



1 2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00 0.00	

a) Conforme a la fracción II del artículo 18 de LDF se consideran como riesgos relevantes el impacto que pueda darse debido a una posible caída recaudatoria por parte de la Federación y la inflación; y con ello los recortes a las participaciones, siendo que representan cerca del 63% de los ingresos estimados.

Las estrategias planteadas para enfrentar estos posibles riesgos son el acercamiento con la ciudadanía para poder obtener mayores ingresos de libre disposición y con ello alcanzar una mejor participación por parte de los recursos federales.

b) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual.

	Municipio de Padilla, Tamaulipas Resultado de Ingresos – LDF (Pesos) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	2020	2021	
1 In	gresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	42,745,469.00	38,408,455.36	
Α	Impuestos	777,610.00	1,009,900.89	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D	Derechos	210,370.00	1,024,970.67	
Ε	Productos	4,959.00	1,394.92	
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	97,989.00	32,099.95	
Н	Participaciones	41,096,060.00	35,632,600.09	
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	558,481.00	707,488.84	
J	Transferencias	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2.	ransferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,470,152.00	18,591,449.00	
Α	Aportaciones	18,470,152.00	17,741,449.00	
В	Convenios	0.00	0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
Ιŏ	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
ΙĒ	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	850,000.00	
-	Citae Manageriale Liquetade	0.00	000,000.00	
3 In	gresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	
Α	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
4 T	otal de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	61,215,621.00	56,999,904.36	
1 2	Datos Informativos Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00 0.00	0.00 0.00	

Nota:

- 1 Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
- 2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021.



Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de disciplina Financiera.

Conforme al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, se presentan los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2022:

Objetivos. Trabajaremos para lograr un municipio transparente, un municipio moderno y eficiente, una administración que rinda cuentas, un gobierno que atienda a los principios de eficiencia y racionalidad en el gasto. Un gobierno que se coordine con los poderes Estatales y Federales, en beneficio de todas las familias Padillenses.

Estrategias. Contar una administración pública municipal transparente y abierta a la gestión de información, sienta sus bases en la integración de una administración comprometida con un trabajo eficiente y eficaz, así como en una arraigada cultura de servicio, donde el ciudadano es la prioridad para la función de nuestro gobierno. Por ello, garantizaremos el libre acceso a la información pública, es además de una obligación con la ciudadanía, un factor que fortalece y valida la acción de gobernar.

Metas:

- Trabajaremos en función del mejoramiento de los bienes y servicios públicos, poniendo especial atención en optimizar la mano de obra del municipio para hacer eficiente y seguro el trabajo del personal responsable de estas acciones.
- Nos aseguraremos de otorgar la asesoría adecuada a todas aquellas personas que por su condición pretendan regularizar la cuestión jurídica de sus bienes patrimoniales, otorgando con ello la seguridad de la familia.
- Gestionaremos ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para preservar los edificios y lugares históricos dando con ellos seguridad a nuestro patrimonio histórico-cultural.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral, actualizar las cartas básicas para alcanzar una meta del 30% de los predios en 2022.
- Intensificar y reforzar el uso de los sistemas informáticos para el control de los ingresos por los diversos conceptos que se recaudan para brindar seguridad tributaria a nuestros contribuyentes.
- Monitorear el gasto operativo en los rubros de servicios públicos con el fin de medir y eficientar los servicios prestados a los pobladores y visitantes de nuestro municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."



Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021 DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS SUAREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ





Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-78 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ